



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**

**ESCRITURA PUBLICA DE:**

**CONSTITUCION DE COMPANIA**

**CUANTIA: \$.400,00**

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **seis de agosto del año dos mil tres**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores **EDGAR CAMILO MOSQUERA YANDUN, casado; EDGAR ORLANDO MOSQUERA CHOCO, soltero; CRISTINA ARACELY MOSQUERA YANDUN, soltera; y, JULIO TEODORO ORTEGA IGLESIAS, casado**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el correspondiente Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una Escritura de Constitución de una Compañía Limitada,

de conformidad con los estatutos y cláusulas que ha continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente Escritura Pública, las siguientes personas: **EDGAR CAMILO MOSQUERA YANDUN**, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cuatro nueve uno siete seis siete; **EDGAR ORLANDO MOSQUERA CHOCO**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro uno cuatro seis ocho ocho uno; **CRISTINA ARACELY MOSQUERA YANDUN**, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero siete tres cero cuatro siete nueve; y, **JULIO TEODORO ORTEGA IGLESIAS**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cero tres dos cinco dos dos; todos mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados el primero y el cuarto; solteros el segundo y la tercera compareciente, domiciliados en la ciudad de Cuenca, todos capaces ante la Ley para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA."** Los comparecientes al otorgamiento de esta Escritura Pública, declaran que es voluntad de todos ellos constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará **"SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA."**, con sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y demás Leyes que rigen esta materia, y a



Notaría Octava

GUAYAS-CUENCA-ECUADOR

los preceptos que contiene los estatutos de la Compañía, los mismos que forman parte del contrato social, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías y que están expresados en la cláusula tercera de la presente minuta. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA."**. **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL.- Artículo Primero.- Denominación y Nacionalidad.-** Con la denominación de **"SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA."**, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana. **Artículo Segundo: Objeto Social.- "SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA."**, tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en el objeto social, la compañía podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al

mismo. **Artículo Tercero: Plazo.** - El plazo de duración de la Compañía será el de VEINTE AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero la Junta General de Socios podrá ampliar o restringir el plazo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos. **Artículo Cuarto: Domicilio.** - El domicilio de la Compañía será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, representantes o corresponsales, dentro y fuera del país. **Artículo Quinto: Capital Social.** - El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta Compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. **Artículo Sexto:** La Compañía entregará a cada socio un Certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte correspondan. Los certificados de Aportación que se entregará a cada socio estarán debidamente firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo.** - El capital social de la Compañía, podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a



**Notaría Octava**  
CUENCA - ECUADOR

sus participaciones, a no ser que la Junta General de Socios acordare lo contrario; en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte. **Artículo Octavo.**- La Junta General podrá resolver sobre la disminución del capital social, pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de sus participaciones suscritas y pagadas, con excepción del caso de exclusión del socio. **Artículo Noveno.**- Las participaciones de cada socio le confieren igualdad de derechos y obligaciones, por lo tanto no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto. **Artículo Décimo:** Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social.

**CAPITULO SEGUNDO: DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** **Artículo Décimo Primero: Gobierno y Administración de la Compañía.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones y deberes que determina la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Décimo Segundo: De la Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios es el organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la Compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para los socios. Estará formada por los socios de la Compañía, será

convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará forzosamente el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta General. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. **Artículo Décimo Tercero.-**

**Atribuciones de la Junta General de Socios.-**

Son atribuciones de la Junta General de Socios de la Compañía: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, removerlos si hubiere lugar, y llenar las vacantes que éstos dejaren por cualquier causa y en cualquier momento. b) Conocer anualmente los balances y cuentas de la Compañía, así como los informes del Presidente y Gerente General, y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente General de la Compañía. c) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tiene que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la Compañía. d) Resolver respecto del establecimiento



**Notaría Octava**

**CUENCA - ECUADOR**

de sucursales o agencias de la Compañía. e) Reformar e interpretar el presente estatuto y decidir por lo tanto respecto de prórrogas a disminuciones del plazo de duración de la Empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma. f) Acordar la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley, las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. g) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la Compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o el presente estatuto, y, h) Demás atribuciones contempladas en la Ley. **Artículo Décimo Cuarto: Convocatoria.** - La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General; ordinariamente en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente General de la Compañía o el Superintendente de Compañías, en los casos previstos en la Ley. **Artículo Décimo Quinto: Quórum de la Junta General de Socios.** - Para que la Junta General de Socios se constituya en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa, a menos que la Ley y estos estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje

mayor de socios. Si, para la primera convocatoria a sesión de Junta General, no se obtuviere quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la Junta General con el número de socios que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la Ley o estos estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los socios podrán ser representados en las sesiones de Junta General con arreglo a lo que establece la Ley.

**Artículo Décimo Sexto: Dirección, Secretaría y Actas de las Sesiones de la Junta General de Socios.-**

Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía, y será secretario de la misma, el Gerente General. A falta del Presidente y/o Gerente General actuarán en la dirección de las sesiones, o en la Secretaría en su orden, el o los socios que la misma Junta en el momento de instalarse eligiese. Las actas de cada sesión de la Junta General deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedará aprobada en la misma sesión, y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la Presidencia y en la Secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del artículo duodécimo del presente estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes. **Artículo Décimo**



Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

**Séptimo.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá o no ser socio de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios y colaborar en la actividades de la Compañía, cuando fuere requerido. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. c) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el estatuto o que le atribuyese la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia; y, d) Convocar a Juntas Generales de Socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como Presidente de las mismas. **Artículo Décimo Noveno: Subrogación del Presidente de la Compañía.** Para el evento de faltar el Presidente de la Compañía en forma temporal, será el Gerente General quien reemplace en sus funciones al Presidente. De ser definitiva la ausencia del Presidente de la Compañía, la Junta General de Socios designará un nuevo Presidente de la misma. **Artículo Vigésimo: Del Gerente General.-** La Junta General de Socios designará al Gerente General, quien podrá o no ser socio de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Socios

le asigne. **Artículo Vigésimo Primero.-**  
**Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. b) Informar anualmente, y además cuando lo estimase conveniente o lo solicitare el Presidente o la Junta General de Socios, respecto de los asuntos de la administración de la Compañía a su cargo; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportaciones. d) Convocar las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como Secretario en las respectivas sesiones. e) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan en la mejor forma sus funciones y labores. f) Vigilar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. g) Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la Compañía. h) Adquirir obligaciones hasta por un monto de OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, i) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden con arreglo a la Ley y este estatuto y a lo que resolviere la Junta General de Socios. **Artículo**



**Notaría Octava**  
GUENCA - ECUADOR

**Vigésimo Segundo.- Subrogación del Gerente**

**General.-** Para el evento de faltar de manera temporal o definitiva el Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía. De ser definitiva la ausencia, el Presidente tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la Junta General de Socios que deberá decidir el particular. Si la subrogación no pudiere tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.

**Artículo Vigésimo Tercero.- Representación**

**Legal de la Compañía.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente General de la misma. El documento habilitante que acreditará la personería del Representante Legal, será su nombramiento con la respectiva constancia de la aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía.

**Artículo Vigésimo**

**Cuarto.-** La Junta General de Socios nombrará cada

dos años un comisario principal y un suplente, fijando las remuneraciones. El Comisario Principal tendrá

derecho ilimitado de control y vigilancia sobre todas las operaciones sociales de la Compañía, y sus

atribuciones y deberes serán los determinados en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento notorio

del Comisario Principal, la Junta General de Socios llamará a que actúe el suplente, o en su caso la Junta

General nombrará a otro principal.

**CAPITULO**

**TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo Vigésimo Quinto.** - Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley, manera de resolverle, será conocido por la Junta General de Socios, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley. Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Vigésimo Sexto.** - **Prorrogação de Funciones.** - Todo funcionario o empleado de la Compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido, si no lo es, deberá ser reemplazado al fenecer dicho período; pero si por cualquier motivo no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado; salvo el caso de remoción, en el que, el removido dejará sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente con la decisión.

**Artículo Vigésimo Séptimo.** - **Disolución y Liquidación de la Compañía.** - En caso de disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Socios nombrará dos liquidadores y determinará sus deberes y atribuciones. En todo caso de ocurrir este evento se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías, salvo el caso de que la empresa se



Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

disuelva por acuerdo de la Junta General.

**CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los

comparecientes formulan las siguientes declaraciones:

**DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y**

**PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA.-**

Los otorgantes como se determina en la cláusula segunda de esta minuta, han resuelto constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA.", con el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que estará dividido en cuatrocientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **EDGAR CAMILO MOSQUERA YANDUN**, ha suscrito y pagado ciento veinte participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; **EDGAR ORLANDO MOSQUERA CHOCO**, ha suscrito y pagado ciento veinte participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; **CRISTINA ARACELY MOSQUERA YANDUN**, ha suscrito y pagado ochenta participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; y, **JULIO TEODORO ORTEGA IGLESIAS**, ha suscrito y pagado ochenta participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo.

Las aportaciones realizadas por los socios han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA.", abierta en el Banco del Pichincha, certificado que se agrega como documento habilitante. **DECLARACION SEGUNDA:** Autorizamos al señor Doctor Mario Jácome Calle, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligada a pertenecer. Usted señor Notario sírvase incorporar las cláusulas de estilo para la plena validez de la presente minuta. Atentamente: f) **Ilegible. Doctor Mario Jácome Calle. ABOGADO. Matrícula Número mil quinientos dos. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. DOCUMENTOS HABILITANTES:**

**BLANCO**



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Cuenc 30 de Abril del 2003 ✓

Mediante comprobante No. **166-009242**, el (la) Sr. **MOSQUERA YANDUN EDGAR CAMILO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** ✓  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERSEM** ✓

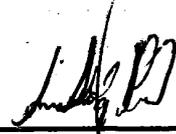
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Edgar Camilo Mosquera Yandun ✓	US\$. 120.00
Edgar Orlando Mosquera Choco ✓	US\$. 120.00
Cristina Aracely Mosquera Yandun ✓	US\$. 80.00
Julio Teodoro Ortega Iglesias ✓	US\$. 80.00
	US\$.

**TOTAL US\$. 400.00** ✓

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
  
\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



**COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.**

**ASUNTO:** Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

09 JUN. 2003 ✓

**DE :** DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

**PARA :** SR. EDGAR CAMILO MOSQUERA YANDUN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA.

**EN :** Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Cuenca, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,**

**GALO MONCAYO NAVARRATE**

Contralmirante

**DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.**



**HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.**

Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY

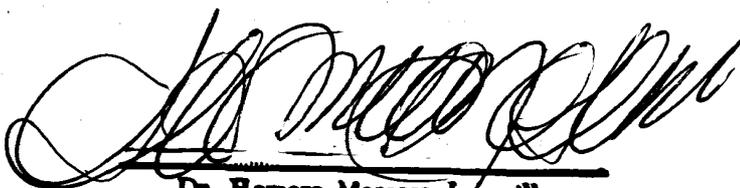
**FE.** F)Ilegible C.I.040049176-7 F)Ilegible C.I.010414688-1 F)Ilegible C.I.040073047-9 F)Ilegible C.I.010103252-2- F)Homero Moscoso.

Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Octavo del cantón Cuenca.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.



**Notaría Octava**  
**CUENCA - ECUADOR**



Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: Que en fecha de hoy 23 de Septiembre del 2003, he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía "SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA. LTDA.", sobre la APROBACION constante en la resolución número 03-C-DIC-0590, de fecha 18 de Septiembre del 2003, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca Doctor Eduardo Maldonado Seade.



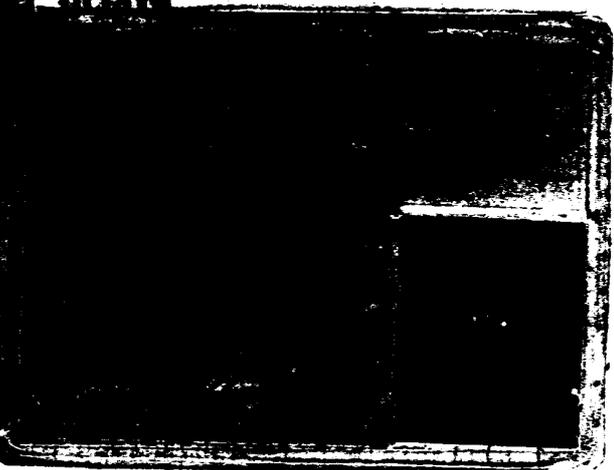
**Notaría Octava**  
**CUENCA-ECUADOR**



Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

R.D.

*Octava*

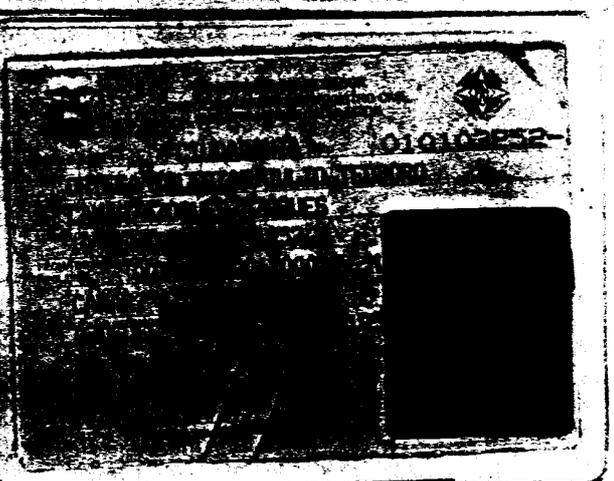


EQUATORIANARRRRR Y444474442  
 NACIONALIDAD  
 SOL TERRO  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 ENCAR CANTLO NORQUERA  
 1117 MACALENA CHOCCO  
 CUENCA 13/04/87  
 117677689  
 3439440  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PLUMBADO CORRIENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de IDENTIFICACION 0100010688-1  
 NORQUERA CHOCCO ENCAR ORLANDO  
 18 MAYO 1987  
 21007 CUENCA/AMAYACAS  
 02 3101 0250  
 ZAMAYACAS  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de IDENTIFICACION 0200073047-9  
 ENCAR CANTLO NORQUERA  
 1117 MACALENA CHOCCO  
 CUENCA 13/04/87  
 117677689  
 3439440  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de IDENTIFICACION 0100010688-1  
 NORQUERA CHOCCO ENCAR ORLANDO  
 18 MAYO 1987  
 21007 CUENCA/AMAYACAS  
 02 3101 0250  
 ZAMAYACAS  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que presenté para su evidencia.

*Octava*



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 03-C-DIC-0590 del Intendente de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de Septiembre del dos mil tres, bajo el No. 1 del REGISTRO DE COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **SERSEIVI SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CIA.LTDA.** Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se inscribe en el Repertorio con el No. 4.720.- CUENCA, A VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.- EL REGISTRADOR MERCANTIL

*Almey*  
**DR. RENEGIO AUCULLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

